

Constancia secretarial: Manizales tres (3) de abril de 2024, A Despacho de la señora Jueza informando que el 21 de marzo de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante para dar impulso al proceso conforme providencia del 07 de febrero del 2024; a la fecha la parte requerida no dio cumplimiento a la carga asignada.

Sírvase proveer,

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de abril de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Martha Cecilia Quintero Agudelo contra Doris Cardozo Duarte y Javier Díaz Plata, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00496-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del siete (07) de febrero del año 2024 notificado por estado No. 019 del 08 de febrero de 2024, fue requerida la parte demandante para que impulsara la notificación de la parte pasiva, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado veintiuno (21) de marzo del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurada por Martha Cecilia Quintero Agudelo contra Doris Cardozo Duarte y Javier Díaz Plata.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes:

1. Ordenar el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que tenga depositado **única y exclusivamente el demandado Javier Diaz Plata** identificado con C.C. 91.259.474 en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDTA, o que a cualquiera otro título en las siguientes entidades crediticias: Bancolombia S.A., Banco de Bogotá, Banco Davivienda S.A., Banco BBVA Colombia, Banco Caja Social BCSC, Banco Av Villas, Banco de Occidente, Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria ahora Scotiabank Colpatria S.A., Banco Popular S.A., Banco Agrario de Colombia, Banco Sudameris Colombia, Banco Coomeva Cooperativa Financiera, Itaú, Pichincha y Banca Mía. Medida que fue comunicada mediante oficio circular n° 1314 del 16 de agosto de 2022, **con la advertencia que la medida de Doris Cardozo Duarte identificada con C.C. 63.342.956 continuará vigente, producto del embargo de remanentes**, para el proceso ejecutivo que se adelanta ante el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado No. 68001-40-03-014-2022-00433-00, donde obra como demandante Alberto Pachón Mantilla en contra de la aquí ejecutada. Líbrese el correspondiente oficio.
2. Ordenar el levantamiento de la medida de embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado “PRODUCTOS ALIMENTICIOS ROVIRENSE” ubicado en la calle 13 # 24-45 barrio San Francisco de Bucaramanga, identificado con el número de matrícula mercantil 348366 de la Cámara de Comercio de Bucaramanga –Santander, denunciado como propiedad de Doris

Cardozo Duarte con C.C. No. 63.342.956. Medida que fue comunicada mediante oficio n° 1315 del 16 de agosto de 2022, **con la advertencia que la medida continuara vigente, producto del embargo de remanentes**, para el proceso ejecutivo que se adelanta ante el Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado No. 68001-40-03-014-2022-00433-00, donde obra como demandante Alberto Pachón Mantilla en contra de la aquí ejecutada. Líbrese el correspondiente oficio.

3. Oficiéase al Juzgado 14 Civil Municipal de Bucaramanga, informando que el presente proceso se terminó por desistimiento tácito y que aún no se ha materializado el secuestro del establecimiento de comercio denominado “PRODUCTOS ALIMENTICIOS ROVIRENSE” de propiedad de la ejecutada Doris Cardozo Duarte. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: No condenar en costas porque no se causaron.

CUARTO: Abstenerse de hacer devolución de los anexos de la presente demanda a la parte interesada por tratarse de una documentación presentada de manera digital conforme a la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050b678ea58dde6c3e9a1647bbce0d46cc00f87a482b610e0437604af269f1cf**

Documento generado en 03/04/2024 03:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>